



---

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/12.  
Radicado: 50150 4089001 2022 00093 00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO  
Demandado: INVERSORA LA PAZ S.A.S  
AUTO. 338 22

Castilla La Nueva (Meta), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

## 1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada preliminarmente la demanda de la referencia, resuelve el Despacho lo que en derecho corresponde.

## 2- ANTECEDENTES

2.1 La señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO, a través de apoderado especial, constituido para el efecto, presento ante este Despacho demanda, para que a través del PROCESO VERBAL ESPECIAL, previsto en la ley 1561 de 2.012, se le otorgue título de propiedad sobre el bien inmueble denominado EL VERGEL ubicado en la vereda CACAYAL del municipio de Castilla la Nueva, Meta, identificado con ficha catastral 000100040002000 sin matrícula inmobiliaria conocida, cuya área asciende a 5.600 m2, predio que según se afirma, se segregó del de mayor extensión, denominado EL DANUBIO, identificado con la ficha catastral 000100030003000, debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria 232-2600 por haberlo poseído directamente y por acumulación de posesiones de manera pública, quieta y pacífica por un término ininterrumpido superior a los cincuenta y cinco (55) años.

2.2 Las partes en dicho proceso son:

**Demandante:** MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO, CC N° 31.021.454 expedida en Castilla la Nueva.

**Demandado:** INVERSORA LA PAZ S.A.S Nit. 900.012.984-9

## 3- CONSIDERACIONES

3.1 Previo a resolver respecto de la admisión de la demanda de la referencia, y de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1561 de 2.012, y con el ánimo de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la ley 1261 de 2.012, se deberá oficiar a las respectivas autoridades, haciéndoles las advertencias sobre las consecuencias de un eventual incumplimiento del deber de rendir la información en el plazo concedido por la norma.

3.2 Adicionalmente, teniendo en cuenta que, según lo informa la demandante, desde el día 28/08/2017, radicó ante el IGAC, un derecho de petición solicitando el plano certificado a que alude el Literal C del Artículo 11 de la ley 1561 de 2.012, mismo que aún no ha sido resuelto por la referida autoridad, se requerirá a su Director para que dé cumplimiento a la ley, resolviendo de fondo dicha petición, para lo cual deberá en el termino de 15 días remitir a este juzgado y con destino al proceso de la referencia la aludida respuesta.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

## RESUELVE.

**PRIMERO: ORDENAR** a la secretaría que oficiese y requiera por el medio más expedito a las siguientes entidades: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA, Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, territorial Meta, la Fiscalía General de la Nación y a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS**, para que el representante legal de dichas entidades, o quien haga sus veces, dentro del término perentorio de quince días hábiles, certifiquen si el predio rural denominado **EL VERGEL** ubicado en la vereda CACAYAL del municipio de Castilla la Nueva, Meta, identificado con ficha catastral 000100040002000 sin matrícula inmobiliaria conocida, cuya área asciende a 5.600 m2, el que se afirma, se segregó del de mayor extensión, denominado **EL DANUBIO**, identificado con la ficha catastral 000100030003000, debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria 232-2600, cumple los requisitos previstos en los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la ley 1261 de 2.012, según sus competencias funcionales.

La ALCALDÍA y la Agencia Nacional de Tierras, deberán certificar adicionalmente las dimensiones o cabida de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF) en el sector de ubicación del inmueble objeto de la demanda.

En el oficio que se dirija al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, requiérase a su director territorial, para que en el mismo término resuelva de fondo, el derecho de petición radicado por la señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA GARAVITO, quien se identifica con la CC N° 31.021.454, el día 28/08/2017, anexando a costa de la interesada, el Plano Catastral solicitado, mismo que deberá cumplir los requisitos previstos en el Literal C del Artículo 11 de la ley 1561 de 2.012. (Anéxese como constancia copia de la petición con recibido de la entidad el día 28/08/2017).

**SEGUNDO: ADVIERTASE** a los destinatarios de las comunicaciones deben tener en cuenta el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2.012, cuyo tenor literal reza: *“Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.*

**TERCERO:** Déjense en el expediente las constancias pertinentes, cumplido el plazo anterior o recibidas las certificaciones solicitadas, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para la respectiva calificación de la demanda.

**CUARTO:** A las comunicaciones antes anotadas, anéxese a costa de la parte actora, copia de esta providencia y de la demanda y del Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 232-2600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aabb706f64db85c8e9749d39c38792bfe504b2d889bb0c00bccdd78aa0eda19**

Documento generado en 26/05/2022 04:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**